



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

### DICTAMEN N° 006-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 31.01.2017; VISTO, el Oficio N° 059-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 24 de enero de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia certificada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 073-2016-TH/UNAC, de fecha 7 de noviembre del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Manuel Alberto Mori Paredes, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 018-2017-R, del 10 de enero de 2017, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Manuel Alberto Mori Paredes, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante escrito recepcionado el 31 de enero de 2017, el docente Manuel Alberto Mori Paredes ha deducido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria iniciada en su contra por la Resolución Rectoral N° 018-2017-R. Sustenta su pedido en que ha transcurrido el plazo con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas (art. 233.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444).

Por lo tanto, en atención del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (que establece que los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos), corresponde que este Colegiado determine si, en el caso materia de autos, ha transcurrido el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad, conforme al artículo 233.1 de la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte del profesor Mori Paredes en los hechos materia de este procedimiento.

Sobre el particular, este Colegiado advierte que la infracción imputada al docente Mori Paredes es la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias (plagio), al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao un informe denominado “Enfoque sistémico aplicado en la evaluación de calidad del servicio en la Universidad Nacional del Callao”. Asimismo, de los actuados puede advertirse que el mencionado informe fue presentado ante el Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao mediante Oficio N° 005-2012-MMP, de fecha 31 de mayo de 2012. Por tanto, este Colegiado considera que es desde esa fecha que debe realizarse el cómputo de los cuatro años de prescripción, período durante el cual dicho plazo no ha sido suspendido en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 233.2 y en el artículo 235.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues durante los cuatro años siguientes de la presentación del citado informe a la Universidad Nacional del Callao, el docente imputado no fue notificado de ningún pliego de cargos emitido por autoridad competente. En consecuencia, es evidente que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.

4. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que, conforme al artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el docente Mori Paredes en el caso materia de análisis.
5. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13 y 28 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el docente Manuel Alberto Mori Paredes, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias, al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao el informe denominado “Enfoque sistémico aplicado en la evaluación de calidad del servicio en la Universidad Nacional del Callao”; de conformidad con el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.

2. **RECOMENDAR** a las autoridades de la Universidad Nacional del Callao que evalúen el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, en caso se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del art. 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
3. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 31 de enero de 2017

Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Juan Valdivia Zuta  
Miembro del Tribunal de Honor

Mg. Mery Juana Abastos Abarca  
Presidenta del Tribunal de Honor